

REVISTA PORTO

Programa de Pós-Graduação em História da UFRN

Volume 3 | Número 4 | 2016.2

Reclutamiento forzoso de la población indígena michoacana (Nueva España) para el trabajo en las minas de Guanajuato a fines del siglo XVIII

Forced recruitment of the population indigenous (Michoacan) to work the mines of Guanajuato late eighteenth century

María Concepción Gavira Marquez
Professora da Facultad de Historia (Universidad
Michoacana de San Nicolás de Hidalgo)
Doutora em História (Universidade de Sevilla)

Revista Porto 4 (3): 77-92 [2016]

Recebido em 13/04/16 – 17/10/16

REVISTA PORTO

Resumen: Este artículo forma parte de los avances de una investigación más amplia que pretende abordar un estudio comparativo de la Intendencia de Valladolid (Nueva España) y Charcas (Río de la Plata) profundizando en las características de la mano de obra minera, tanto voluntaria como forzada. En especial nos interesa analizar los efectos y respuestas que provocaron los distintos métodos de coacción sobre la población indígena: indios de repartimiento o mita, las levas, el endeudamiento, reclusión, violencia; estrategias institucionales o extra-institucionales que significaron la norma y la práctica a la hora de reclutar y retener a los indígenas en el trabajo minero durante el periodo colonial.

Palabras claves: Minería colonial, indios de repartimiento, mita, Michoacán.

Abstract: This article is part of the progress of a broader research that aims to address a comparative study of the Municipality of Valladolid (New Spain) and Charcas (River Plate) deepening the characteristics of the mining workforce, both voluntary and forced. In particular we want to analyze the effects and responses that led to the different methods of coercion against the indigenous population: Indian repartimiento or mita, cams, debt, imprisonment, violence; institutional or extra-institutional strategies that meant the norm and practice in recruiting and retaining indigenous in the mining work during the colonial period.

Keywords: colonial Mining, Forced recruitment, mita, Michoacan.

RECLUTAMIENTO FORZOSO DE LA POBLACIÓN INDÍGENA MICHOACANA (NUEVA ESPAÑA) PARA EL TRABAJO EN LAS MINAS DE GUANAJUATO A FINES DEL SIGLO XVIII

La producción de plata colonial estuvo concentrada en dos regiones principales, la enmarcada dentro del virreinato novohispano y la del virreinato peruano. Posteriormente, con la creación en 1776 del virreinato del Río de la Plata, los centros mineros del Alto Perú (comprendidos en la Audiencia de Charcas) pasaron a formar parte del nuevo virreinato con sede en Buenos Aires. Durante el siglo XVI y principios del XVII, la mayor proporción de plata se extraía de las minas peruanas. Destacaban, principalmente, dos regiones mineras ubicadas en el Alto Perú que estaban centralizadas en dos Cajas Reales: Potosí y Oruro. Ambas regiones sufrieron una importante decadencia durante el siglo XVII, en contraposición al avance experimentado en las minas novohispanas en las últimas décadas de ese siglo. El aumento de la producción de plata en Nueva España se fue haciendo progresivo, y llegó a superar la producción andina a final del siglo XVII¹. Durante el siglo XVIII, esta preponderancia fue en aumento, aunque se apreció una recuperación en la minería andina.

La historiografía colonial ha marcado grandes diferencias entre estas dos regiones

¹ Véase BAKEWELL, Peter, "Los determinantes de la producción minera en Charcas y en Nueva España durante el siglo XVII". En BONILLA, Heraclio (comp.): *El sistema colonial en la América Española*. Barcelona, 1991, p. 59-72.

mineras. Respecto a la novohispana ha propagado la imagen del trabajador minero libre y privilegiado, y sin embargo para el virreinato de Río de la Plata, especialmente la región minera del Alto Perú, la centralización de los estudios mineros sobre el famoso centro de Potosí ha proyectado la imagen del trabajador forzado, la famosa mita. En la actualidad las dos imágenes han caído en desuso ya que los trabajos de investigación más recientes muestran situaciones más complejas, pues en ambos virreinos alternaban la mano de obra coaccionada institucionalmente y la mano de obra libre o voluntaria²

A partir de las últimas décadas del siglo XVIII, tenemos evidencias de que se produjo en ambos virreinos un aumento de los conflictos y denuncias entre trabajadores y los dueños de minas e ingenios, provocados por una política de coacción más radical hacia el mercado de trabajo. Las causas principales en la región minera de Charcas o Alto Perú fueron la crisis minera y la supresión de parte de las obligaciones impositivas de la población indígena, como fue el reparto de mercancías. El indio al tener menor presión impositiva redujo su necesidad de conseguir dinero para pagar las mercancías que repartía el corregidor, por tanto acudía menos frecuentemente a emplearse en las minas o ingenios para conseguir numerario. La disminución en la oferta de mano de obra provocó que se ejercieran otros mecanismos de coacción. Para Potosí, Enrique Tandeter ha enfatizado la importancia de la renta mitaya o sobreexplotación de los trabajadores forzosos. Estudios realizados sobre otros distritos mineros como Oruro y Carangas, también revelan un aumento de la coacción sobre la mano de obra minera, supuestamente voluntaria³. En el virreinato de Nueva España, aunque en una coyuntura de auge, algunos estudios muestran testimonios del empeoramiento de las condiciones laborales para los trabajadores mineros⁴. También se ha difundido la idea de que la mano de obra era libre y voluntaria, sin embargo nosotros encontramos testimonios que aluden a un aumento de la

² Por ejemplo para el caso de Nueva España véase Cuauhtémoc Velasco, "Los Trabajadores mineros en la Nueva España, 1750-1810", *La clase obrera en la Historia de México. De la Colonia al Imperio*, en FLORESCANO et al., Tomo I, México, Siglo XXI editores, 1980. VON MENTZ, Brigida. *Trabajo, sujeción y libertad en el centro de la Nueva España: esclavos, aprendices, campesinos y operarios manufactureros, siglo XVI a XVIII*. México, CIESAS, 1999. Bernd Hausberger realiza una comparación interesante entre el norte Nueva España y el Alto Perú. Véase "Comunidad indígena y minería en la época colonial. El noroeste de México y el Alto Perú en comparación", *Ibero-Amerikanisches Archiv. Zeitschrift für Sozialwissenschaften und Geschichte*. Jahrgang 23, 3/4, Berlín, 1997, p. 263-312.

³ Sobre Potosí, véase TANDETER, Enrique. *Coacción y Mercado. La minería de la plata en el Potosí colonial, 1692-1826*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1992. Para la región de Oruro y Carangas, véase GAVIRA, Concepción. "Reclutamiento y remuneración de la mano de obra minera en Oruro, 1750-1810". En *Anuario de Estudios Americanos*, T. LVII-1, Sevilla. Y *Población Indígena, Sublevación y Minería en Carangas*, (en prensa).

⁴ Según Brading todas las pruebas conducen a una baja en las ganancias de los trabajadores. En Guanajuato, la reducción del partido a los trabajadores provocó una disminución de la oferta de mano de obra, que fue a menudo solucionada con un aumento de los métodos de reclutamiento forzoso. Véase BRADING David, *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1975, p. 367-374.

coacción institucional, en gran medida impulsado por este mismo auge minero. Brígida Von Mentz ya hace esta sugerencia en un trabajo⁵, y como ejemplo analizaremos un documento donde se observa cómo el auge minero de Guanajuato propició una explotación más intensiva de la mano de obra y el aumento de los trabajadores forzados que provenían de los pueblos indígenas de Michoacán.

La eterna queja de los dueños de minas e ingenios sobre la falta de trabajadores ponía a la Corona en una situación incómoda, pero además se añadía el problema de la falta de disciplina de los empleados. Para estudiar el proceso de disciplina de los trabajadores mineros y su resistencia, en un artículo anterior estuvimos analizando el papel y la intervención del Estado, así como los instrumentos, técnicas y estrategias que emplearon los empresarios⁶. Para ello ya hicimos alusión a los dos diferentes conceptos de trabajo: el de la población indígena y el de los españoles, así como la evolución que experimentó este mismo concepto durante el siglo XVIII en la Europa occidental. El mercantilismo propugnaba la importancia del trabajo y disponibilidad de una población abundante y debidamente ocupada, para lo cual creía preciso una intervención estatal basada en la coacción. Sin embargo, avanzado el siglo, la política ilustrada era partidaria de potenciar los valores del trabajo motivado, pero de forma paralela reforzaba la aplicación de las leyes contra vagabundos y mendigos. La vida ociosa era considerada como un atentado a la utilidad pública y pasaría a la legislación penal como delito⁷. Los vagabundos durante el siglo XVIII se convirtieron en una clase marginal que se identificaba con la ilegalidad, y a la que había que mermar, además de por ser una lacra social, por su potencial peligro⁸. Pero con el pretexto de esta ley se cometían grandes abusos tal como lo describen numerosos testimonios, por ejemplo los referidos por Brading en Guanajuato o en el caso andino los ocurridos en Oruro⁹. En ambos casos se forzaron a trabajar a indígenas ya empleados en otros trabajos o con otros patrones, bajo el argumento de que eran gente ociosa.

La posición de la Corona en cuanto a los reclamos y quejas de los empresarios mineros

⁵ VON MENZ, Brígida. “Coyuntura minera y protesta campesina en el centro de Nueva España, siglo XVIII”, HERRERA, Inés (coord.). *La Minería Mexicana. de la Colonia al siglo XX*, México, Instituto Dr. José María Luis Mora y Colegio de Michoacán, 1998, p. 23-45.

⁶ GAVIRA MÁRQUEZ, María Concepción. “Disciplina laboral y Códigos mineros en los virreinos del Río de la Plata y Nueva España a fines del periodo colonial”, *Relaciones*. Primavera, 2005 vol. XXVI. Colegio de Michoacán.

⁷ DÍEZ, Fernando. *Utilidad, deseo y virtud. La formación de la idea moderna del trabajo*, Barcelona, Ediciones Península, 2001.

⁸ Por ejemplo, en los centros mineros galeses, cuando se estaban gestando protestas o había amenaza de conflictos, se aplicaba las leyes de los vagabundos para apresar a los dirigentes o trabajadores conflictivos HAMMOND, J.L. & B. *The town labourer (1760-1832)*. Vol. 1. Londres, 1949 [1917].

⁹ GAVIRA, María Concepción. *Historia de una crisis: La minería en Oruro a fines del periodo colonial*. La Paz, Instituto de Estudios Bolivianos e Instituto Francés de Estudios Andinos, 2005.

fue muy ambigua: por una parte su interés por fomentar la producción de metales preciosos propició una protección y subvención a la minería en todos los aspectos que incluía la concesión de trabajadores forzosos (mita o repartimientos), pero por otra, se encontraba con la obligación moral de la “conservación” de la población indígena. Para ello se instituyó la figura del protector de naturales y una legislación contra los abusos. En el caso de los trabajadores mineros a fines del siglo XVIII, la nueva legislación contemplaba algunas de las medidas de protección ante el abuso de los patronos y la política de penalización, especialmente los castigos. En este trabajo vamos a presentar esa posición conflictiva de las autoridades ante la necesidad de aumentar la mano de obra forzosa y la protección de la población indígena. Analizaremos los dos discursos enfrentados en un expediente fechado en las últimas décadas del siglo XVIII, surgido a partir de la petición del alcalde de Guanajuato de aumentar los indios de repartimiento que provenían de los pueblos de “la sierra de Michoacán”. Veremos cómo se produjo un aumento en la presión sobre la población indígena michoacana para obligarla a ir a trabajar a las minas de Guanajuato y el rechazo y argumentación de los indígenas de los pueblos de “la sierra de Michoacán” a fines del siglo XVIII.

Michoacán y los indios de repartimiento.

La población indígena de Michoacán, desde muy temprano, fue obligada a trabajar en las minas, tanto la de tierra caliente como la de tierra fría, y a veces obligada a desplazarse hasta minas muy lejanas. Benedict Warren y Silvio Zavala aportan testimonios de la incidencia del trabajo de los indios esclavos en las primeras empresas mineras, y el abastecimiento de estas por medio de las encomiendas¹⁰. La obligación de los pueblos encomendados de dar y conducir bastimentos hasta las minas ya estaba fechada en 1528, en la Tasación del Bachiller Juan de Ortega. También había distinción entre el trabajo del indio esclavo y el encomendado, pero en general las tasaciones de las encomiendas durante las primeras décadas recogían las obligaciones de los indios como auxiliares en las faenas mineras. Así se resumían las labores de los esclavos, según las Ordenanzas del virrey Mendoza de 1536: “*deben recaer sobre ellos las faenas más peligrosas de las minas, de las que son exceptuados los indios libres*”¹¹. Con el tiempo podemos apreciar que ocurriría lo contrario: los escasos esclavos negros que trabajaban

¹⁰ ZAVALA, Silvio. *El servicio personal de los indios en la Nueva España, 1521-1550*. Tomo I, Colegio de México/Colegio Nacional. México, 1984. Benedict Warren, *La conquista de Michoacán, 1521-1530*, Morelia, Filmax, 1977.

¹¹ *Ibid.*, p. 217.

en las minas estaban dedicados a las labores menos peligrosas pues eran una inversión costosa¹².

Los perjuicios de esta explotación fue a tal nivel que la Corona, a pesar de las peticiones de los españoles, decidió prohibir en 1549 el cambio del tributo por el trabajo en las minas. Sin embargo, esta legislación no excluía el trabajo coaccionado de los indios en las minas a través del repartimiento. Los indios de Tandas o también llamado repartimiento era una institución a través de la cual se obligaba a una parte de la población indígena (4%)¹³ a trabajar en las haciendas, minas o empresas de españoles¹⁴. A partir de 1631, la Corona decidió que estos trabajadores forzosos sólo se emplearían en la minería, rubro en que más interés tenía la administración española por ser una fuente de ingresos muy importante para las Arcas Reales a través de los impuestos: “el quinto”¹⁵.

Las labores realizadas en las minas eran diversas y fueron especializándose en el transcurso del tiempo. A grandes rasgos consistían en introducirse en las profundidades de la tierra por huecos estrechos y sinuosos, con poca ventilación y luz para extraer el mineral, y después acarrearlo hasta la superficie. El trabajo en las haciendas de beneficio o ingenios era igualmente duro y a veces también peligroso para la salud. Ciertas labores realizadas en el molino obligaba al operario a respirar el aire cargado de mineral en polvo, lo cual producía enfermedades respiratorias¹⁶. Los operarios encargados del repaso, o de realizar con sus pies la mezcla del mineral con el azogue (mercurio), también estaban expuestos a graves perjuicios para la salud. En Nueva España, a diferencia de Perú, estaba más extendida la práctica de realizar la labor del repaso con mulas, sin embargo todavía en Angangueo tenemos testimonios que este trabajo era realizado por hombres en pleno siglo XIX¹⁷. Precisamente los trabajos más duros y

¹² Comentario de Velásquez de León, “porque usar esclavos para este fin tiene otros mil inconvenientes, principalmente el que rarísimo sería el dueño de Minas que pudiese mantener todos los que necesitase, porque necesitando unas veces muchos y otras pocos operarios, era preciso que mantuviese siempre a los muchos”. Véase GONZÁLEZ, María del Refugio (estudio y edición), *Ordenanzas de la Minería de la Nueva España formuladas y propuestas por su Real Tribunal*, México, UNAM, p. 316.

¹³ *Recopilación de las Leyes de Indias, por Antonio León Pinelo*. Edición y estudio Ismael Sánchez Bella. México, Editorial Porrúa, 1992. Libro VI, Título XII, ley XXII “Que en la Nueva España no exceda el repartimiento de indios de cuatro por ciento”

¹⁴ *Recopilación de las Leyes de Indias, por Antonio León Pinelo*. T. II. Libro VII Título XXI “Del servicio del los Indios en las minas”.

¹⁵ Este impuesto representaba el 20% del valor de la producción declarada por los mineros durante el siglo XVI y XVII. En el siglo XVIII, la Corona disminuyó el impuesto y se cobró el “diezmo”, es decir el 10% de la producción.

¹⁶ Un informe de la Real Audiencia de Charcas realizado a fines del siglo XVIII declaraba que la labor de los *mortiris*, es decir los trabajadores que realizaban el proceso de moler el mineral, “sólo la merecían los reos condenados a muerte”. Una gran parte de estos trabajadores contraían la enfermedad de silicosis. Véase GAVIRA, María Concepción. *Historia de una crisis...*, p. 191-224.

¹⁷ En 1870, un viajero alemán llamado Becher describía la labor de los hombres haciendo el repaso en una hacienda de beneficio de Angangueo (Michoacán). Véase URIBE SALAS, José Alfredo. *Michoacán en el siglo XIX*. Cinco

menos especializados eran los destinados a esta proporción de trabajadores forzados o de repartimientos. Las jornadas eran de 12 horas para los que trabajaban en seco y 6 horas para los que lo hacían dentro del agua¹⁸. En el siglo XVII la ley establecía que se les pagara un salario de un real y medio por jornada¹⁹.

Nicole Percheron se sorprende de que en las Relaciones sobre Michoacán en el siglo XVI, no se haga alusión a la mortalidad producida por el trabajo exigido en las minas. Alude que en Michoacán todos los pueblos, tanto de tierra fría como caliente, habían sido implicados en la explotación de las minas del mismo obispado y también de mucho más lejos como por ejemplo Tasco²⁰. Tenemos testimonios de 1602 de los naturales de Tarímbaro que fueron obligados a ir hasta las minas de Ozumatlán descubiertas en 1590, quejándose de que:

“...son maltratados de los dichos mineros y que les hacen trabajar las minas metiéndoles en ellas a cavar y sacar metales y de noche los ocupan en los ingenios y no les dan suficientemente de comer y que no le pagan su trabajo y jornal como debían y les deben cantidad de pesos de oro, y que la persona a cuyo cargo está el repartimiento por comisión del alcalde mayor los maltrata ...haciéndoles otros daños y agravios por cuya causa y por ser las minas de diferente temple que el dicho su pueblo enferman y se mueren y les siguen otros inconvenientes e incomodidades...”²¹

También durante el siglo XVI Tlalpujahua recibió la llegada de indios de repartimiento que provenían de lugares muy distintos y distantes a servir las minas y haciendas de beneficio; por ejemplo desde Jilotepec, Acambaro, Taximaroa, Ucareo, Tacautlan, Atlacomulco, Contepec, Metepec. Otro de los centros mineros que recibieron indios de repartimiento fueron las minas de cobre de Inguarán. Ya desde principios del siglo XVII se estableció la cantidad de indios de tandas que irían a trabajar a las minas de cobre y la fundición. Los pueblos de donde provenían fueron: Etucuario, Tiripetio, Turicato, Nocupétaro, Zirandaro, Guayameo, Tancitaro, Jiquilpan, Taréquato, Jacona, Tinguindín, Zirosto, Tacámbaro, Peribán, Guayameo, Capula y Jasácuaro.

ensayos de Historia económica y social, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1999, p. 104.

¹⁸ GONZÁLEZ, María del Refugio. *Ordenanzas de Minería...*, p. 302.

¹⁹ PAREDES, Carlos (editor). “Y por mi visto...” *Mandamientos, ordenanzas, licencias y otras disposiciones virreinales del siglo XVI*. México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1994.

²⁰ Nicole Percheron, “Colonización Española y despoblación de las comunidades indígenas. (La catástrofe demográfica entre los indios de Michoacán en el siglo XVI, según las Relaciones Geográficas de las Indias, 1579-1582)”, en CALVO, Thomas y LÓPEZ, Gustavo (coords.). *Movimientos de población en el Occidente de México*. México, Colegio de Michoacán y CEMCA, 1988, p. 139-166.

²¹ Archivo Histórico Municipal de Morelia (en adelante AHMM.) Gobierno, Caja 5, Exp. 1B. Año 1602.

Estos mismos se negaron en ocasiones a enviar a sus tributarios y se originaron diferentes conflictos y problemas en las minas²². Muchos de ellos consiguieron, debido al decaimiento de la población, suspender sus obligaciones con las minas de Inguarán y fundición de Santa Clara, pero durante el siglo XVIII tenemos evidencias de que hubo presión para que volvieran a dar su contribución de trabajadores²³.

Felipe Castro aborda el tema de los indios de repartimiento y hace una relación de los pueblos que se veían obligados a contribuir con trabajadores a las distintas empresas de españoles o ciudades²⁴. Según los datos que nos ofrece este autor, los indios de repartimiento destinados a Guanajuato fueron disminuyendo a lo largo del siglo XVII, de 487 indios en 1579 se redujo a 46 indios en 1657. La causa principal fue la disminución de la población durante este siglo principalmente por efectos de epidemias y enfermedades, y por la decadencia de la minería. Para el siglo XVIII esta cifra disminuyó hasta llegar a 31 en 1775, antes que el alcalde de Guanajuato pidiera encarecidamente que se aumentara en 150 trabajadores más el repartimiento de los pueblos de “la sierra de Michoacán”²⁵. En estos momentos las dos circunstancias que condicionaron la disminución un siglo antes ya estaban invirtiéndose, y podemos hablar de recuperación demográfica y crecimiento minero.

Los pueblos de “la sierra de Michoacán” y la demanda de Guanajuato.

Con fecha del 26 de diciembre de 1776, el alcalde mayor del Real de minas de Guanajuato se dirigía a Juan Sevillano, alcalde mayor de la provincia de Valladolid, pidiéndole que se aumentara en 150 los indios de tanda o repartimiento con que contribuían los pueblos de la sierra de Michoacán, en vista de la grave necesidad de operarios que tenían las minas de Guanajuato. El alcalde de Valladolid contestó que por ser contraria esta petición a las ordenanzas, que contemplaban que los indios estuviesen reducidos a sus pueblos, debía pedir consulta al virrey Bucareli. Decía que esta petición violaba las leyes contempladas en *La Recopilación de las leyes de Indias*, concretamente aludía al Libro 6, Títulos 1: “De los indios”

²² BARRET, Elionore. *The Mexican Colonial Cooper Industry*. Alburquerque, 1987.

²³ Las autoridades de Tzintzunzan fueron requeridas para dar trabajadores a las minas de cobre de Inguarán en 1745 y ellos contestaron que no tenían obligación porque daban tributarios a las minas de Guanajuato y nunca habían sido requeridos para trabajar en Inguarán. AGN. Indios, Vol. 55, Exp. 341, fs. 329-330, Año 1745.

²⁴ CASTRO GUTIÉRREZ, Felipe. *Los Tarascos y el Imperio Español*. México, UNAM y UMSNH, 2004, p. 218-240.

²⁵ AHMM. Gobierno, C. 48, Expediente 14, Año 1777.

Título 2: “*De la libertad de los indios*” y Título 15: “*Del servicio en minas*”²⁶.

La respuesta del virrey ordenando que se facilitaran los indios que se pedían no se hizo esperar. La notificación de esta orden dio lugar a que las autoridades de los distintos pueblos de la sierra michoacana que fueron requeridos argumentaran las causas que les impedía cumplir con la orden. Los pueblos comprendidos bajo el término “Sierra de Michoacán”, como dice Felipe Castro, no eran exclusivamente los serranos e incluían algunos que se hallaban en la planicie del río Lerma²⁷. Eran los siguientes:

Angamacutiro, Arantepacua, Aranza, Capacuaro, Comahuén, Cocupao, Cuitzeo, Conguripo, Charapan, Charo, Cherán, Chilchota, Chucándiro, Huaniqueo, Jiquilpan, Nahuatzen, Ocumicho, Parangaricutiro, Patamban, Pomacuaran, Puruándiro, Quinceo, Santa Ana Maya, Sevina, Tarecuato, Teremendo, Tinguindín, Turícuaro, Tzintzunzan, Uruapan, Yuriria, Zirosto y Zacapu.

Las autoridades indígenas de San Juan de Parangaricutiro y los ocho pueblos que comprendía, alegaron que obedecían pero que por estar todos los pueblos a más de sesenta leguas que no mandarían tributarios y que “*entiendan que desobedecen.*”²⁸. Esta contradicción era muy ilustrativa, querían decir que obedecían pero que no podían cumplir. Efectivamente, la legislación que protegía al indígena contra los abusos era muy extensa y bien conocida por las autoridades indígenas, las cuales sabían de las leyes que los amparaban y en concreto de la prohibición de sacarlos a territorios tan distantes de sus pueblos, pero la realidad era bien distinta.

Las autoridades indígenas de San Pedro de Paracho y los nueve pueblos que comprendía fueron notificados por el teniente de corregidor, e igualmente se negaron argumentando tener una Real Provisión que les dio el virrey Horcasitas “*para que no sacase gente de su pueblo a trabajar a ninguna otra parte*”²⁹. Las autoridades de San Luís de Nahuatzen también dijeron tener Real Provisión, pero como no se la mostraron al teniente corregidor distribuyó el reparto de tributarios según el número de habitantes de cada pueblo.

La autoridad de San Francisco de Uruapan dijo que estaban prontos a dar cumplimiento a

²⁶ *Recopilación de las Leyes de Indias*. El Título primero contiene 48 leyes que protegen a los indígenas y reglamenta cuestiones respectivas a su gobierno. Ley primera “Que los indios sean favorecidos y amparados por las justicias eclesiásticas y seculares” y Ley 8 “Que los indios de tierra fría no sean sacados a la caliente ni al contrario”. Título 2: La ley primera es “que los indios sean libres y no sujetos a servidumbre”. El Título 15: “La ley primera que se puedan repartir los indios a minas con las calidades de esta ley”, hace referencia a que no sea mudando el temple, que no resulte daño a su salud, y que tengan doctrina y justicia que los ampare.

²⁷ CASTRO GUTIÉRREZ, Felipe. *Op. Cit.*, pág. 236.

²⁸ AGN. Minería, Vol. 148, Fs. 212-214.

²⁹ *Ibidem*

pesar de tener “*pendiente el hospital de este pueblo*”. Los de Santa María de Huaniqueo decían también tener una Real Provisión expedida el 31 de diciembre de 1632 firmada por el virrey donde se les exonera de ir a las minas y que tenían guardada en la Caja de Comunidad. Exponían que además desde hacía mucho tiempo eran exonerados por tener otras pensiones como la de componer los caminos y puentes por donde tenían que trajinar todos los indios de la sierra de Michoacán, especialmente los indios de tandas que se dirigían hasta las minas de Guanajuato, y también los mismos efectos y productos que abastecían esas minas. Por ese camino se enviaba el cobre de Santa Clara del Cobre hasta el real minero donde se utilizaba para el beneficio del mineral, además de la fabricación de los útiles indispensables para esa actividad.

Todas las autoridades decían tener argumentos para negarse a cumplir con la petición de aumentar su aportación de trabajadores para las minas de Guanajuato. El respaldo de la ley era la manera más segura de eximirse de cumplir con el aumento de los indios de repartimiento. Los dos recursos legales utilizados principalmente fueron la Real Provisión exonerando de esa obligación y la ley que protegía al indígena al no permitir que saliera a trabajar a más de 10 leguas de distancia de su pueblo y el cambio de temple. También se exponía la imposibilidad por tener pocos tributarios y el cumplimiento de otras obligaciones.

El tiempo empleado en el proceso fue retrasando la ejecución de la orden y en 1779 todavía estaba pendiente de cumplirse con el aumento de los indios de tanda para las minas. La diputación minera de Guanajuato en octubre de ese mismo año pedía que se cumpliera con la orden y que a los alcaldes mayores de Michoacán “*se les imponga pasen cuatrocientos o quinientos indios en cada tanda, sacándose por repartimiento de las pueblos*”³⁰. No sabemos con precisión el motivo del aumento de los trabajadores requeridos, pero ahora estaban demandando cuatrocientos o quinientos indios. En todo caso los pueblos no podían dar, según la ley, más del 4 % de su población activa, es decir estaban exentos los ancianos, viudas, inválidos y los reservados (oficiales del gobierno y la iglesia).

La respuesta de los indios de los diferentes pueblos de Michoacán fue contundente al denunciar una serie de irregularidades, que nos hace pensar que se hizo efectivo el aumento de los indios de repartimiento. Sus denuncias fueron las siguientes:

Primero: “Que se ofreció a los indios por jornal dos reales cuando se estableció su concurrencia y no se le da sino real y medio, sin recompensarle con otra cosa”

Segundo: “Que de lo que ganan en la primera semana en que van a las minas se les

³⁰ AGN, Minería, Vol. 148, Exp. 3, Fs. 227-245.

retiene por sus dueños o administradores un peso, con el pretexto que es para el tributo”

Tercero: “Dicen los de Jiquilpan y Tinguindín que en la primera tanda que concurrieron murieron todos menos quince”

Cuarto: “Que los azotan, los prenden y les hacen muchos malos tratamientos en las dichas minas”

Quinto: “Que el conductor de operarios lleva presos a los que encuentra en los caminos, aunque no sean de los señalados”

Sexto: “Que los dichos conductores reciben dinero de los que se lo contribuyen para liberarse y en su lugar se ponen otros”³¹

El diputado de Guanajuato estaba al corriente de la legislación y conocía el reclamo de los indígenas. En el documento fechado en 1779, el diputado contestó a todas las denuncias y expuso diferentes argumentos que analizaremos a continuación. Respecto a los que alegaban que las minas estaban a más de 10 leguas de sus pueblos, aludía que los indígenas de los alrededores de Guanajuato estaban dedicados al abasto de los insumos necesarios para la actividad minera y el mantenimiento de los trabajadores. Estos indígenas también cumplían con la ley que obligaba a los indios circunvecinos a las minas a “*proveer de los bastimentos necesarios a precios justos y moderados*”. En caso de obligárseles a trabajar, decía el diputado, faltaría el sustento para alimentar a la población y los trabajadores, ya que suministraban: “*trigo, maíz, cebada, pastorías de ganado mayores y menores y conducción*”³². El argumento principal era que si se obligaba a esta población cercana a Guanajuato a dejar su actividad y ocupación se encarecerían los productos que surtían a las minas, y ello terminaría incidiendo muy negativamente en rubros como el salario, que subiría de manera que no podrían costear la labor en las minas. Esto demuestra, como muchos historiadores han señalado, la importante subvención que gozaba la minería colonial como sector privilegiado. Es decir, no solamente se beneficiaba de mano de obra barata, sino también se beneficiaba de la obligación que tenía el sector rural de surtir productos a precios baratos.

Según la diputación minera, era de obediencia al rey procurar el beneficio de las minas, “*pues la riqueza de la tierra es el nervio principal en que se sostiene la prosperidad de los dominios de la Corona*”³³. El real de Guanajuato era una excepción del resto de los centros mineros, según el diputado, pues mientras esos entraban en decadencia, este real estaba en

³¹ AGN, Minería, Vol. 148, Exp. 3, Fs. 123-125.

³² AGN, Minería, Vol. 148, Exp. 3, Fs. 227-245.

³³ *Ibidem*.

bonanza con nuevos descubrimientos que demandaban más trabajadores. Ese fue el motivo por el cual se dictó la petición a los alcaldes de Michoacán. Esta petición no era novedosa en cuanto siempre había habido indios de repartimiento provenientes de esta región, pero nos parece significativo que se utilice este argumento de bonanza para pedir trabajadores porque era la misma demanda y solución que proponían los centros mineros cuando estaban en crisis: mano de obra barata.

La dificultad de exigir trabajadores a los asentamientos vecinos, decía el diputado, provocaba la necesidad de extraerlos de la población más lejana, como es el caso de la sierra de Michoacán. Curiosamente se pone de ejemplo la mita (trabajo forzoso) de Potosí, en Perú. Esta mita afectaba a 17 provincias, la mayoría de ellas a grandes distancias del centro minero³⁴. La mita potosina era realmente un caso especial. Este famoso centro contaba con unas condiciones privilegiadas que no eran generalizadas en la minería andina. Era muy conveniente aludir al caso de la mita de Potosí como ejemplo porque esta institución no tenía el límite de kilómetros y representaba una tanda mucho más cuantiosa, ya que se estableció una séptima parte de la población como la obligada a realizar este servicio de trabajo obligatorio. El virrey Francisco de Toledo fijó la mita en el año de 1578 en una gruesa anual de 14,181 trabajadores, después fue disminuyendo a lo largo del siglo siguiente hasta quedar fijada en 4,101 trabajadores³⁵. Esta fuerte carga para la población indígena provocó una gran cantidad de desertión entre los indios de las comunidades pertenecientes a estas provincias gravadas con la mita potosina. Además de la disminución de la población causada por las enfermedades provocadas por la actividad minera y el exceso de trabajo, los indígenas salían de sus pueblos huyendo de esta obligación. Estas desertiones repercutían gravemente en las comunidades indígenas, que cada vez contaban con una población más diezmada y tenían que cumplir con sus cargas tributarias y otras obligaciones.

Pero mientras que para la región andina de Charcas se realizaron diferentes estudios que abordaban los efectos de este trabajo forzado, en la actualidad faltan investigaciones que profundicen en las repercusiones que tenía el repartimiento de indios para las minas novohispanas sobre las comunidades indígenas. Quizás, como afirma Sempat Assadourian, la presión y explotación sobre los indígenas de la región andina fue mucha mayor que sobre la

³⁴ Peter Bakewell hace un estudio de la llegada del virrey Francisco de Toledo al virreinato peruano y la organización de este sistema de trabajo compulsivo llamado mita. El nombre proviene del quechua y significa turno. Véase de este autor, *Mineros de la Montaña Roja. El trabajo de los indios en Potosí, 1550-1650*. Madrid, Alianza Editorial, 1989.

³⁵ TANDETER, Enrique. *Coacción y mercado*, p. 40.

población novohispana en cuanto a la proporción de personas a las que afectaba, pero a juzgar por las denuncias de las autoridades indígenas michoacanas, las condiciones de trabajo y el trato a los indígenas compelidos eran muy semejantes³⁶.

Otra forma de compulsión eran los “Recogedores o Lazadores”, medio por el cual se recolectaba gente para obligarla a trabajar con respaldo de la justicia. Pero, según el diputado, por este medio no se satisfacían las necesidades. La opinión sobre la capacidad de los indios para el trabajo no era buena: “no logra con los indios todo el trabajo que es menester por faltarles inteligencias”³⁷, pero la urgencia lo requería, según el diputado. Lucas Alamán opinaba que había una diferencia entre los centros con mayoría de trabajadores indígenas “torpes e ineptos que tienen más inclinación por la agricultura” y los mulatos y mestizos, “castas ambas que se adaptan mejor a las ocupaciones que requieren energía del cuerpo y la mente”³⁸. Los centros novohispanos, según Brading³⁹, contaban con una mayoría de trabajadores mestizos y mulatos y en menor proporción de indígenas, a diferencia de los centros andinos, quizás para evitar las inconveniencias de la estacionalidad.

El diputado describe cómo los recogedores o lazadores “aprenden y conducen a las minas y oficinas de hacienda a las personas que voluntariamente no acuden a ellas: con lo que se cumple el precepto de la ley que ordena se obliguen y precisen los españoles, mulatos, mestizos, ociosos a trabajar en las minas”, pero dice que siempre escasean “los que son precisos”. Al parecer esta práctica la realizaban dentro de la jurisdicción de la ciudad, por lo cual excluían a los indígenas de los alrededores dedicados al abasto de la ciudad. La legislación hacía diferencias en cuanto a la condición o calidad étnica, los mulatos o mestizos no tenían obligaciones de prestar servicio de trabajo, sin embargo sí estaban contemplados en las leyes contra ociosos y vagabundos, al igual como los españoles pero con diferencias. Veamos las Ordenanzas de Minería:

“Los ociosos o vagabundos de cualquiera casta o condición, que se encontraren en los Reales de Minas y lugares de su contorno, han de

³⁶ Sempat Assadourian se pregunta por qué hubo tanta diferencia en el coeficiente de explotación implantado para los indios de los dos espacios: Nueva España y Perú; y argumenta su respuesta en dos puntos principales: 1) “que en Nueva España hubo ciertos procesos dados antes de 1570, cuando la política de utilidad económica aún podía ser moderada por diversos reparos” y 2) “por la ideología y la personalidad de quien gobernó el Perú en la década de 1570”. Véase Sempat Assadourian, “La despoblación indígena en Perú y Nueva España durante el siglo XVI y la formación de la economía colonial”, en *La formación de América Latina. La época colonial*, Introducción y selección Manuel Miño. México, Colegio de México, 1992.

³⁷ AGN, Minería, Vol. 148, Exp. 3, Fs. 227-245.

³⁸ Informe de Lucas Alamán y Lewis Agassit, año 1826. Citado por BRADING, D., *Mineros y Comerciantes*, p. 201.

³⁹ Ibid. p. 201-205.

poder ser apremiados y obligados a trabajar en ellas, como así mismo los operarios que por mera ociosidad se separen de hacerlo sin ocuparse en otro ejercicio, a cuyo fin los dueños de Minas podrán tener Recogedores con licencia de la Justicia y de la Diputación Territorial de Minería, como se acostumbra, pero entendiéndose que no han de poder ser comprendidos para tal destino ningún español, ni mestizo de español, respecto de estar estos reputados par tales españoles, hallarse unos y otros exentos por las leyes, y que aún cuando por su ociosidad o delitos se les hubiese de corregir, deberán aplicárseles otras penas por su juez propio según corresponda a sus excesos”⁴⁰

Pero, como decía Velázquez de León en su comentario a las Ordenanzas: ¿Que puede hacer la minería con ese tipo de gente “*forzada e inútil*”? Según este experto, esta especie de socorro era de muy poco provecho para los mineros. Advierte Velázquez de León que la mejor manera de trabajar las minas y haciendas era con gente voluntaria, a la cual se le atraía por medio de la recompensa por su trabajo, siendo esta recompensa no tanto el jornal como el partido (porción de mineral)⁴¹. Sin embargo, un problema grave a fines del siglo XVIII fue el intento de acabar o disminuir el partido en la mayoría de los reales mineros, motivo por el cual la oferta de mano de obra se redujo.

Efectivamente el mismo jornal que se ganaba en la minería se podía ganar en otras actividades, como argumentaban los indígenas de tandas, los cuales se quejaban del salario, que estaba establecido en un real y medio. Decía el diputado que los representantes indígenas no alegaban toda la verdad pues además se les daba cada semana una aportación de un almud y medio de maíz y tres reales de ración. De manera que en los 42 días de trabajo ganaban 11 pesos y siete reales y tres cuartillos, mantenidos de maíz y además pagaban cocinera, según el diputado. Decía que ese jornal era más beneficioso que los dos reales que argumentaban que ganaban en sus vecindades, porque tenían que gastar en maíz y además no le pagaban el domingo. Así que según este informe estaban ganando el equivalente a dos reales diarios, al sumar los tres reales semanales y además los ocho reales que se les paga para su regreso. También hacía alusión a las ventajas de comerciar en la feria de Guanajuato.

En teoría, y según este argumento, salían beneficiados los trabajadores de repartimiento, pero esto era puro discurso porque sabemos que en la práctica lo normal eran los abusos de los dueños de minas e ingenios. En Potosí los mitayos o trabajadores forzosos cobraban 4 reales, pero la mayoría de las veces durante las primeras semanas en que no se les pagaba, el mitayo se

⁴⁰ GONZÁLEZ, María del Refugio. *Op. Cit.* p. 319.

⁴¹ *Ibid.*, p. 316.

endeudaba y después nunca le era entregado el salario íntegro en moneda⁴². Según los cálculos realizados por Tandeter, el mitayo durante su año en Potosí recibía como salario un promedio de 65 pesos 4 reales aproximadamente, pero analizando los gastos fijos se concluye que la manutención de estos no radicaba en este aporte sino que el indígena se veía obligado a realizar otras labores, además de la comida que llevaba desde su lugar de origen⁴³. Otra costumbre de la que tenemos noticias y que se generalizó a fines del siglo XVIII fue el pago en especie. Tanto los mitayos como los trabajadores libres se quejaban de ser pagados en productos, y muy frecuentemente a precios sobrevalorados y a veces les entregaban a cuenta mercancías que no eran requeridas por los trabajadores y no eran productos de primera necesidad como telas o tabaco⁴⁴.

Otra de las quejas más comunes era la falta de apoyo económico para los días de traslado, pues como dice el gobernador de Tinguindin a pesar de estar a 60 leguas de distancia de las minas, les obligaron a mandar a gente y no se les pagó por el leguaje como decía la ley. Sus tributarios necesitaban 12 días para llegar a Guanajuato contando a 5 leguas por día, “y al tiempo de regresarse solamente se le da un peso a cada natural”. Respecto a la mita Potosina también ocurría lo mismo porque, aunque por ley estaba determinado un pago de medio real por legua, a fines del siglo XVIII no se les pagaba ningún dinero a los mitayos⁴⁵. Difícilmente podemos pensar que el trabajador volviera con dinero a su lugar de origen.

Los perjuicios que solía acarrearles el abandonar sus tierras y familias y tener que ir hasta las minas eran, como hemos observado, muy numerosos a nivel individual y a nivel comunitario, pues a veces los tributos quedaban como cargo de la comunidad porque el ausente no volvía o se había enfermado. Para evitar este problema del tributo habían decidido descontarles un peso de sus salarios. Este problema fue muy frecuente y grave en las comunidades indígenas del altiplano andino que estaban sujetas a esta obligación, pues los ausentes eran un número considerable y las retasas nunca estaban al día y por tanto la comunidad tenía una carga tributaria por encima de sus recursos. Esto ocurría también en Michoacán según las evidencias de estos testimonios.

Respecto a los malos tratos de los que se quejan los indígenas y las muertes acaecidas como consecuencia de éstos y de la sobreexplotación, hay que decir que accidentes y

⁴² BUECHLER, Rosa Merie. *Gobierno Minería y Sociedad. Potosí y el Renacimiento borbónico 1776-1810*.

⁴³ Entre los gastos cuentan las velas, las misas y oficios religiosos. Véase E. Tandeter, *Coacción y Mercado*, p. 71-74.

⁴⁴ GAVIRA, María Concepción. *Historia de una crisis...*, Capítulo V.

⁴⁵ TANDETER, Enrique. *Coacción y Mercado*, p. 70.

enfermedades eran hechos frecuentes entre la población obligada a trabajar en las minas. Ya hemos comentado los riesgos que conllevaban algunas de las labores mineras y las enfermedades que producían, en muchos casos, mortales. En los Andes también algunas comunidades presentaban las listas de los indios muertos por enfermedades contraídas durante el trabajo en las minas de Potosí⁴⁶. La violencia también era un factor común y sabemos de casos de castigos extremos, e incluso de encerrar a los indios para que no huyeran en las haciendas de beneficio. Los abusos fueron denominador común entre los mineros, administradores y mandones y hay que decir que, aunque la legislación de fines del siglo XVIII intentó evitarlos, en la práctica continuaron estos comportamientos⁴⁷.

Conclusión:

Este expediente es un testimonio del aumento de la coacción a fines del siglo XVIII sobre la población indígena para hacerla trabajar en las minas. El auge de Guanajuato sería el responsable de requerir mayor cantidad de mano de obra forzosa proveniente de Michoacán. Se supone que el crecimiento natural de la población en el siglo XVIII debería de haber provisto este crecimiento de la demanda en la fuerza de trabajo, pero lo que se requería era una mano de obra barata y no especializada para trabajos no cualificados. Al igual que el trabajo compulsivo en las minas de Potosí, esta mano de obra no era pagada de forma que garantizara su reproducción, se suponía que debían tener recursos individuales o comunitarios que amparase al trabajador y a su familia.

La explotación del indígena en las minas como trabajador forzoso fue igual de dura en los Andes que en Nueva España, aunque siempre fue tomada la mita potosina como ejemplo de coacción contra la población indígena. La diferencia que nos parece más constatable es la expansión territorial de la mita frente a un número más reducido en los indios de tandas en Nueva España, aunque hemos podido observar que se produjeron intentos por elevar la cantidad de trabajadores forzosos en Michoacán de una forma totalmente aleatoria y fuera de la norma establecida por las Leyes de Indias. Sin embargo, las autoridades indígenas conocían la legislación y sabían utilizarla en su defensa.

No sabemos con certeza hasta qué punto se llevó a cabo este aumento de trabajadores

⁴⁶ GAVIRA, María Concepción. *Población indígena, Sublevación y Minería. La Caja Real de Carangas y el Mineral de Huantajaya*. IFEA y CODECYTE, Tarapacá, 2008.

⁴⁷ Véase sobre la violencia y la legislación, GAVIRA, María Concepción. “Disciplina laboral y Códigos mineros en los virreinos del Río de la Plata y Nueva España...”, p. 220-222.

coaccionados, pero existen evidencias incuestionables del aumento de la presión por parte de las autoridades coloniales sobre la población indígena. Una de las cuestiones a resolver sería si este descontento en la población indígena tuvo que ver en la participación durante los primeros conatos por la independencia. No hay dudas que una de las consignas en 1781 durante la sublevación indígena en los Andes, era acabar con el trabajo forzado en las minas. El mal gobierno, al que había que combatir, estaba representado por la sobreexplotación a que estaban sometidos los indios, detonante sin duda de este movimiento de sublevación indígena en los Andes.